



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 12:50 horas del día 28 de mayo del año dos mil veinticinco, en la Sala de Juntas de la Dirección Estatal de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, a efecto de llevar a cabo VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

#### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No.0635 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
  - a) Mediante acuerdo sin número, suscrito por Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Especializada el Delito contra Mujeres por Razón de Género de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque, acuerdo de incompetencia, respecto de la información que se detalla en el mismo, referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000246.

(Punto 2) El secretario técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El secretario técnico informa a la Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



A continuación, la Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** -----

(Punto 4) Mediante acuerdo sin número, suscrito por Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Especializada el Delito contra Mujeres por Razón de Género de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque, acuerdo de incompetencia, respecto de la información que se detalla en el mismo, referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000246, se anexan acuerdos y folios de la solicitud en mención.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA  
MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA MUJERES POR  
RAZÓN DE GÉNERO POR EL CUAL SE DECLARA LA INCOMPETENCIA LO  
CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 0021381025000246.

CLOSARIO

**Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.  
**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.  
**Fiscalía General:** Fiscalía General del Estado de Baja California.  
**Fiscalía de Género:** Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género.  
**Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de datos Personales en Posesión de las Personas Obligadas para el Estado de Baja California.  
**Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.  
**Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
**Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.  
**Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.  
**Ley Orgánica de la Fiscalía General:** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de Acceso a la Información Pública.** En fecha 14 de mayo de 2025, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio **0021381025000246**, misma que a la letra dice:

“...Solicito saber cuantas medidas cautelares ha ordenado el Ministerio Público a las procuradurías de protección de los niños, niñas y adolescentes por casos de mujeres embarazadas usuarias de drogas o de recién nacidos de madres toxicomanas o de recién nacidos que nacieron con algún trastorno derivado del consumo de su madre desde 2016 y hasta la fecha de esta solicitud de información, desagregando la información por año, si se trata de una mujer embarazada o de recién



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA  
MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO**

nacido, tipo de sustancia consumida por la madre, motivo del aviso grupo etario de la mujer. Lo solicito en formato xlsx..."(sic)

**2. Turno a la Unidad Administrativa.** El día 15 de mayo de 2025, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracción II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio **0598**, turnó a la **Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente, la cual mediante oficio numero FGE/FC/4356/2025, de fecha 15 de mayo del 2025, turno a esta Fiscalía de Genero.

**3. Respuesta de la Unidad Administrativa.** El día 19 de mayo de 2025, la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razon de Genero de la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante oficio **104/FEDCMRG/05/2025**, remite la respuesta al Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California en el que declara la incompetencia de la información requerida, de la solicitud de información con número de folio **0021381025000246**, por no ser competencia del sujeto obligado, toda vez que el Ministerio Público no ordena medidas cautelares.

Con base a las siguientes consideraciones.

**CONSIDERANDOS**

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

**II. Marco normativo.** Que para poder determinar qué es una incompetencia, debemos comenzar por establecer que la competencia puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual una autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones conforme a la normatividad aplicable.

Siguiendo ese orden de ideas, el Pleno del INAI mediante el criterio 13/IV ha señalado lo siguiente:



## FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

**"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)**

Ahora bien, la normatividad de la materia establece dos supuestos respecto de la incompetencia:

### 1) La notoria incompetencia.

Al respecto, la Ley de Transparencia dispone en su artículo 129 la denominada notoria incompetencia en los términos siguientes:

**Artículo 129.-** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o los sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

### Énfasis añadido.

Dentro de este razonamiento, la notoria incompetencia se atiende desde la recepción de la solicitud, y se canaliza al sujeto obligado correspondiente en el menor tiempo posible. Por su parte bajo el rubro competencias parciales, la Unidad de Transparencia remite la solicitud a las unidades administrativas competentes para responder la parte de la solicitud de la cual el sujeto obligado si tenga atribuciones, y al mismo tiempo, estas unidades deberán hacer mención de manera fundada y motivada en sus respuestas, que sujeto obligado cuenta con las atribuciones correspondientes para dar atención al resto de la solicitud.

Lo anterior se refuerza mediante el criterio 16/09 emitido por el Pleno del INAI.



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA  
MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO**

*"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara." (Sic)*

**Énfasis añadido.**

**2) La incompetencia no manifiesta**

Ahora bien, sobre el supuesto de la incompetencia no manifiesta, es decir, aquella que no sea del todo clara, será necesario turnar la solicitud a las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada y sólo en caso de que estas manifiesten ser notoriamente incompetentes, deberán someter a consideración del Comité de Transparencia su respuesta, a fin de que este realice un análisis para determinar la incompetencia, a fin de dar mayor certeza al solicitante, tal como se establece en la fracción II artículo 54 de la Ley de Transparencia.

**"Artículo 54.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones  
(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior se refuerza con el criterio 2/20 emitido por el Pleno del INAI:

**"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis**



## FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia." (Sic)

**Énfasis añadido.**

De este modo podemos resumir el análisis bajo los siguientes puntos:

- A. Una incompetencia es la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho
- B. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido deberá efectuarse un análisis para determinar la incompetencia, la cual deberá ser declarada por el Comité de Transparencia.

**III. Declaración de incompetencia.** Que de la revisión a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0021381025000246**, se advierte que su interés es obtener diversa información estadística en relación a medidas cautelares ordenadas por el Ministerio Público a las procuradurías de protección de los niños, niñas y adolescentes por casos de mujeres embarazadas usuarias de drogas o de recién nacidos de madres toxicómanas o de recién nacidos que nacieron con algún trastorno derivado del consumo de su madre, misma que no es posible conocer toda vez que la medida cautelar es impuesta mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado, misma que es a solicitud del Ministerio Público al Juez de Control.

**Al respecto se realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.**

- 1.- Que de las atribuciones que tiene conferidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General y en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se advierte que este sujeto obligado **no tiene conferida la facultad o atribución específica para contar con la información solicitada por el requirente.**
- 2.- Que si bien esta Fiscalía General, se encarga de integrar y coordinar las carpetas de investigación que se inicien con motivo de omisión de cuidado por parte de mujeres embarazadas usuarias de drogas en perjuicio de recién nacidos de madres toxicómanas, así como contar con un área estadística para el manejo de la información de nuestra competencia, siendo esta información únicamente lo concerniente a inicios



## FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

por el delito de omisión de cuidado, esta Fiscalía General no ordena medidas cautelares a las procuradurías de protección de los niños, niñas y adolescentes por casos de mujeres embarazadas usuarias de drogas o de recién nacidos de madres toxicomanas o de recién nacidos que nacieron con algún trastorno derivado del consumo de su madre, por lo que se declara la Incompetencia de la misma.

### Énfasis añadido

La información requerida en la solicitud de información pública que nos ocupa, por tratarse de información estadística respecto cuantas medidas cautelares ha ordenado el Ministerio Público a las procuradurías de protección de los niños, niñas y adolescentes por casos de mujeres embarazadas usuarias de drogas o de recién nacidos de madres toxicomanas o de recién nacidos que nacieron con algún trastorno derivado del consumo de su madre, misma que según el artículo 153, capítulo IV MEDIDAS CAUTELARES, sección I Disposiciones generales, del Código Penal vigente para el estado de Baja California, que a la letra dice:

#### Artículo 153.- Reglas generales de las medidas cautelares

**Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.**

**Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.**

Es competencia del Juez de Control, imponer medidas cautelares a petición del ministerio público o de la víctima u ofendido de acuerdo al artículo 154 de Código Penal vigente en el estado de Baja California, que a la letra dice:

#### Artículo 154.- Procedencia de medidas cautelares

El Juez podrá imponer medidas cautelares a petición del Ministerio Público o de la víctima u ofendido en los casos previstos por este código, cuando ocurrán las circunstancias siguientes:

- I. Formulada la imputación, el propio imputado se acoja al término constitucional, ya sea este de una duración de setenta y dos horas o de ciento cuarenta y cuatro, según sea el caso, o
- II. Se haya vinculado a proceso al imputado.



## FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

En caso de que el Ministerio Público, la víctima, el asesor jurídico, u ofendido, solicite una medida cautelar durante el plazo constitucional, dicha cuestión deberá resolverse inmediatamente después de formulada imputación. Para tal efecto, las partes podrán ofrecer aquellos medios de prueba pertinentes para analizar la procedencia de la medida solicitada, siempre y cuando la misma sea susceptible de ser desahogada en las siguientes veinticuatro horas.

Es por lo anterior, que se estima que la información requerida corresponde a la competencia del **Poder Judicial del Estado de Baja California**

Por lo antes expuesto respecto de la información solicitada en el presente folio 021381025000246, la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se declara la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar atención a la solicitud de información con folio 021381025000246.

**SEGUNDO.-** Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la declaración de **INCOMPETENCIA**.

ATENTAMENTE  
FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS  
CONTRA MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN  
DELITOS CONTRA MUJERES POR  
RAZÓN DE GÉNERO



ACUSE DE RECIBO



14/05/2025 10:20:27 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

**Fundamento Legal:**

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

**Detalle de la solicitud:**

Folio:	021381025000246
Fecha de presentación:	14/05/2025
Nombre del solicitante:	Ricardo Hernández
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	BC - Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua Indígena:	

**Descripción de la solicitud:**

1. Solicito saber cuántas medidas cautelares ha ordenado el Ministerio Público a las Procuradurías de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes por casos de mujeres embarazadas usuarias de drogas o de recién nacidos de madres toxicomanas o de recién nacidos que nacieron con algún trastorno derivado del consumo de su madre desde 2016 y hasta la fecha de esta solicitud de información, desagregando la información por año, si se trata de una mujer embarazada o de recién nacido, tipo de sustancia consumida por la madre, motivo del aviso, grupo etano de la mujer. Lo solicito en formato xlsx.

**Datos adicionales para localizar la información:**

**Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:**

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	19/05/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	19/05/2025



## ACUSE DE RECIBO



14/05/2025 16:30:27 PM

### SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de que se requiera más información:

05 días hábiles 21/05/2025

En caso de existir un trámite específico para su solicitud:

05 días hábiles 21/05/2025

Respuesta a su solicitud:

10 días hábiles 28/05/2025

Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:

20 días hábiles 11/06/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet:  
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/gues/Inicio>

**Nota importante:**

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en declarar la **incompetencia** solicitada.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....  
(Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes Acuerdos:

**ACUERDOS:**

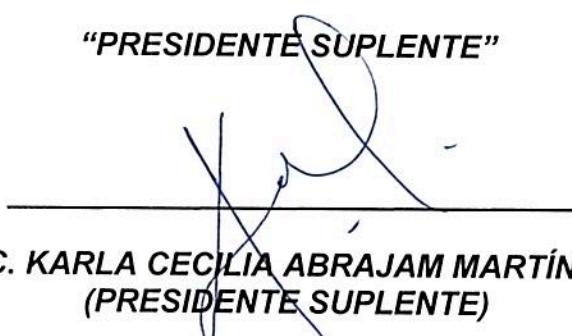
**SEO-28-2025-01:** Se declara la incompetencia solicitada en el folio **021381025000246.**

**CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:**



(Punto 6) La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Vigésima Octava Sesión Extra Ordinaria del 2025** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 13:00 horas del día en que se dio inicio. -----

**“PRESIDENTE SUPLENTE”**

  
**LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ  
(PRESIDENTE SUPLENTE)**

**“SECRETARIO TÉCNICO”**

  
**LIC. DANIEL GERARDO GARCIA  
(SUPLENTE)**

**“VOCAL”**

  
**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ  
ZUÑIGA  
(SUPLENTE)**

*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.*